



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción, Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Miércoles 16 de agosto de 1950

Núm. 228

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 20 de julio de 1950 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Merito Civil al señor Jacinto Novas da Camara Pestana, Director general de Aduanas de Portugal, y al señor Tevfik Camia Koperler, Ministro Plenipotenciario de Turquía ... 3596

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 11 de agosto de 1950 por la que se anuncia concurso para proveer la plaza de Portero Mayor Principal vacante en la Universidad de Valladolid ... 3596

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de junio de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo, de tercera categoría ... 3596

Otra de 28 de julio de 1950 por la que se nombra para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Huelva a don Juan Cabezedo Pena ... 3596

Otra de 31 de julio de 1950 por la que se nombra para la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don Ricardo Rodríguez Hernández ... 3596

Otra de 1 de agosto de 1950 por la que se resuelve el concurso de ascenso para a provisión de la Secretaria del Juzgado Municipal de Ortigueira ... 3597

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 13 de julio de 1950 por la que se deniega a «Unión Exportadora S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de 10.000 toneladas de algodón para la fabricación de tejidos con destino a la exportación ... 3597

Otra de 20 de julio de 1950 por la que se aprueban corridas de escala, en el Cuerpo Nacional, de Ingenieros de Minas ... 3597

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de julio de 1950 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad ... 3597

Otra de 10 de julio de 1950 por la que se anuncian a oposición, turno libre cátedras de «Lengua y Literatura Españolas», vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 3598

Otra de 17 de julio de 1950 por la que se dispone el cese de don José Antonio Searle Fernández de la Cancera en el cargo de Inspector Nacional de Educación Física Universitaria ... 3598

Otra de 19 de julio de 1950 por la que se nombra Inspector Nacional de Educación Física Universitaria a don Alejandro Higuelmo Martín ... 3598

Otra de 20 de julio de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de la Universidad de Madrid, a don Elias Teres Sádaba ... 3598

Otra de 26 de julio de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso, de traslado, Catedrático de la Facultad de Medicina de Santiago a don Antonio Aymar Reig ... 3598

Otra de 15 de julio de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 3598

Otra de 20 de julio de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua griega», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo ... 3599

Otra de 20 de julio de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Játiva ... 3599

Otra de 20 de julio de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo (Armenino) ... 3599

Orden de 20 de julio de 1950 por la que se nombra en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Lengua y Literatura españolas», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 3599

Otra de 31 de julio de 1950 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Manterola», instituida en Caniego de Mena (Burgos) por don Donato Manterola, para entablar las correspondientes acciones judiciales reclamando a la Central del Banco de España la cantidad de 136.632,45 pesetas, a que asciende el total de pagos efectuados por dicho Banco a los albaceas del fundador ... 3599

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 19 de julio de 1950 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo núm. 2.344 ... 3601

Otra de 7 de agosto de 1950 por la que se determinan los índices de Revisión de Precios para el mes de julio anterior ... 3601

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Briviesca y su estación férrea ... 3601

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Marchena y su estación férrea ... 3601

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Caravaca y su estación férrea ... 3601

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular núm. 754 por la que se anulan los números 465, 468, 471 y 680 sobre régimen de comidas en todos los establecimientos de hostelería y similares, y precios de carés y bases ... 3601

Dirección General de Industria.—Autorizando a «Eléctricas Leonesas S. A.», la instalación de una línea y centro de transformación que se cita ... 3603

Autorizando a don Rodrigo Dávila Martín la instalación de la central hidroeléctrica, línea, estaciones de transformación y redes de distribución en baja que se citan ... 3603

Autorizando a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita ... 3603

Autorizando al Instituto Nacional de Previsión, Delegación de Vizcaya la instalación de la línea eléctrica que se cita. Autorizando a don Ramón Farré Tarrida, don Ramón Domínguez López, doña Selomé Pérez Escámez, señora viuda de Nicolás Domínguez, Dolores Bravo, Hijo, señores Hijos de Angel Ojeda, don Manuel Mon, «Materiales Cerámicos, Sociedad Anónima», «Productos Cucurny», Talleres Roca, don Valentín González, Loché y don Francisco Pico, las instalaciones eléctricas que se citan. ... 3604

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Tras cambiando selección de cultivadores autorizados en la Zona seca para la campaña 1950-51. (Continuación.) ... 3605

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a oposición, turno libre, cátedras de «Lengua y Literatura españolas», vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 3606

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua griega», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo ... 3606

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Játiva ... 3606

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 20 de julio de 1950 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Jacinto Novaes da Camara Pestana, Director general de Aduanas de Portugal, y al señor Tevfik Camil Koperler, Ministro Plenipotenciario de Turquía.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Jacinto Novaes da Camara Pestana, Director general de Aduanas de Portugal,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Tevfik Camil Koperler, Ministro Plenipotenciario de Turquía,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de agosto de 1950 por la que se anuncia concurso para proveer la plaza de Portero Mayor Principal vacante en la Universidad de Valladolid.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 de la Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) por la que se aprueba el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se convoque concurso entre los Porteros Mayores de primera y segunda clase, cualquiera que sea el destino y localidad en que presten servicio, para proveer la plaza de Portero Mayor Principal vacante en la Universidad de Valladolid, disfrutando la antigüedad de 5 de abril del corriente año el que resulte nombrado para cubrirla.

Las solicitudes deberán elevarlas a la Presidencia del Gobierno por conducto del Jefe del Centro en que presten servicio, dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de julio de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo, de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de los corrientes, para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de la Justicia Municipal, entre Secretarios en activo, de tercera categoría, con destino en Juzgados Comarcales,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a

bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías, a los solicitantes que a continuación se relacionan:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Riopar.—Desierta.
Canals.—Don Daniel Tapia Martínez.
Novelda.—Don Gonzalo Ortolá Mari.
Nava del Rey.—Don Esteban Martín Rodríguez.
El Tiemblo.—Don Juan Antonio Torres Reyes.
Santiago de la Espada.—Don Francisco Villa Vilches.
Ribera del Fresno.—Don Víctor Moreno Mohedano.
Vera.—Don Víctor García Segura.
Corvera de Toranzo.—Don Santiago Repiso Ecija.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Villar del Arzobispo.—Don Saturnino Celma Roca.
Villalba de la Sierra.—Don Celedonio Fernández Rodríguez.
Valverde del Júcar.—Don Francisco Ramírez Molina.
Herrera de Pisuergra.—Don Joaquín Dígón Orallo.
Fuentesaúco de Fuentidueña.—Desierta.
Manliáu.—Don Francisco Guilera Saus.
San Andrés y Sauces.—Don Manuel Mateo Montesinos.
Campanario.—Don Emilio Fernández Calzado.
Berga.—Don Ramón Sensada Aspach.

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Palma del Río.—Don Francisco Pedrosa Arroyo.
Belchite.—Don Pedro Sánchez Molina.
Gandesa.—Don Santiago Soldevila Vall.
Benabarre.—Don Manuel Marcén Lasperte.
Dolores.—Don Francisco Tous Vallalta.
Villafranca de los Barros.—Don Alfonso Alvarez del Barco.
Barco de Valdeorras.—Don Luis Lorenzo Fernández.
Santa Cruz de la Palma.—Don José María Cabrera Pérez.
Briviesca.—Don Manuel Fierro Crespo.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de julio de 1950 por la que se nombra para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Huelva a don Juan Cabeza Pena.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 25, en relación con la disposición transitoria 15 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar en el turno cuarto, para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Huelva, como Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, con el haber anual de 13.000 pesetas y vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación anunciado para proveerla, a don Juan Cabeza Pena, aspirante que en la actualidad ocupa el primer lugar para su ingreso en el Cuerpo, conforme a la propuesta aprobada por Orden de 21 de marzo de 1945, cuyo funcionario percibirá mientras la desempeñe el sueldo y las gratificaciones que le correspondan, a tenor de lo preceptuado en la disposición transitoria séptima del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se nombra para la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don Ricardo Rodríguez Hernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto-ley de 18 de marzo último, que regula la situación de los funcionarios de la Administración de Justicia al servicio de organismos dependientes de otros Ministerios, y lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 48 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la aplicación de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza, ya

cante por traslación de don Conrado Espin Bregante, a don Ricardo Rodríguez Hernández, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, que ha cesado en la situación de excedencia forzosa en que se hallaba, cuyo funcionario percibirá los derechos arancelarios que le correspondan, a tenor de lo preceptuado en la disposición transitoria octava del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de agosto de 1950 por la que se resuelve el concurso de ascenso para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Ortigueira.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado con fecha 27 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de julio) para la provisión en concurso de ascenso de la Secretaría del Juzgado Municipal de Ortigueira (La Coruña),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar a don Benjamín Sánchez Moure Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de diecisiete mil pesetas y destino en el Juzgado Municipal de Ortigueira.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 13 de julio de 1950 por la que se deniega a «Unión Exportadora, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de 10.000 toneladas de algodón para la fabricación de tejidos con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la entidad mercantil «Unión Exportadora, S. A.», establecida en Madrid, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de 10.000 toneladas de algodón, que serían transformadas en tejidos de dicha fibra, tipo popelín, destinados a la exportación;

Vistos los informes emitidos con referencia a la expresada petición por los organismos consultados al efecto, parte de los cuales se muestran contrarios a la concesión de la admisión temporal que se preténde, o l. condicionan de forma que equivale a su denegación;

Vista la Orden de este Ministerio de fecha 30 de octubre de 1947 por la que se denegó a «Emporió, S. A.», la admisión temporal de 100.000 kilos de algodón para la fabricación de tejidos;

Resultando que para la transformación del algodón importado en tejidos se señalaron en la instancia dos fábricas, que, ante los reparos que sobre su capacidad para realizar aquélla en el plazo previsto oponen algunos informes, se propone por la entidad solicitante su ampliación con otras dos;

Considerando que con la ampliación de fábricas propuesta, la petición queda en condiciones muy semejantes a las que pre-

sentaba la que fué denegada, puesto que con ella se originan dificultades para realizar con las debidas garantías la obligada fiscalización de la concesión;

Considerando que la influencia que ejercería en la operación el importe de los derechos arancelarios sería prácticamente nula, faltando con ello el principal motivo en que se basa la aplicación del régimen de admisión temporal,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto denegar la autorización de la admisión temporal de algodón para fabricación de tejidos solicitada por la firma Unión Exportadora, S. A.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de julio de 1950 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas cuatro plazas, una de Inspector general, Presidente de Sección, producidas por nombramiento de Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, de don Primitivo Hernández Sampelayo; otra de Ingeniero primero, por fallecimiento de don José Manuel Aróstegui e Ibarguengoitia, y dos de Ingenieros Jefes de segunda clase, por fallecimiento de don Tomás Córdón y López de Ocariz y jubilación de don Silverio Maestre Tardío, respectivamente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala, para cubrir las vacantes antes citadas, con arreglo a los dos turnos establecidos por el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea de ingreso y de reintegro, nombrándose en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan;

En la vacante de Inspector general, Presidente de Sección, producida por nombramiento de Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, del ilustrísimo señor don Primitivo Hernández Sampelayo, y cuya provisión corresponde al reintegro, debido a no tenerlo solicitado ninguno de referida categoría, se asciende a Inspector general, Presidente de Sección, con el sueldo anual de 22.000 pesetas, al Ilmo. Sr. don Manuel de Landecho y Allendesalazar; a Inspector general, con el haber anual de 19.500 pesetas, a don Julián Peña y Vea-Murguía, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 13 del pasado mes de abril, siguiente al en que se produjo la vacante, y conceder el reintegro en el servicio activo del Cuerpo, como Ingeniero Jefe de primera clase, a don Santiago Oller Martínez, que reglamentariamente lo tiene solicitado, debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado los Decretos de ascenso a Inspector general, Presidente de Sección e Inspector general, respectivamente, de los señores Landecho y Peña.

En la vacante de Ingeniero primero producida por fallecimiento en 22 de mayo último del de dicha categoría don José Manuel Aróstegui e Ibarguengoitia,

y cuya provisión corresponde al ingreso, se asciende a Ingenieros primeros a los señores don Francisco Herrero Egaña y don Juan Luis de Gondra y Llonza, y por continuar ambos en la situación de supernumerarios en que se hallaban, a don Carlos Anpé Aguirre, con antigüedad de 23 del citado mes de mayo, siguiente al del fallecimiento del señor Aróstegui, debiendo percibir los citados señores el sueldo anual de 14.400 pesetas y conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, como Ingeniero segundo y el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don José María García Comas, número uno de los aspirantes a ingreso y que reglamentariamente lo tiene solicitado.

En la vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase producida por fallecimiento, en 31 de mayo último, del de dicha categoría don Tomás Córdón y López de Ocariz, y cuya provisión corresponde al reintegro, se asciende a Ingeniero Jefe de segunda clase a don José Pérez Salado, con el haber anual de 16.000 pesetas; a Ingeniero primero, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, a don Rafael Carbonell y Atard, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, de primero de junio; y se concede el reintegro como Ingeniero segundo a don César Gómez Piñero, en situación de supernumerario en activo en el Cuerpo y que reglamentariamente lo tiene solicitado.

En la vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase, producida por jubilación en 20 de junio del año en curso, del de dicha categoría don Silverio Maestre Tardío, y cuya provisión corresponde al ingreso, se asciende a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el haber anual de pesetas 16.000, a don Luis Basabe y Cotner; a Ingeniero primero, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, a don Florentino Villanueva e Istúriz, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos; del día 21 de junio, siguiente al de la jubilación del señor Maestre Tardío, y conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, como Ingeniero segundo y el sueldo anual de pesetas 12.000, a don Luis de Soloaga y Asúa, número 1 de los aspirantes a ingreso y que reglamentariamente lo tiene solicitado.

Todos los Ingenieros ascendidos en las anteriores corridas de escala ocupan los números unos de las categorías inmediatas inferiores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de julio de 1950 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad,

Este Ministerio ha dispuesto que los Catedráticos de las Universidades que se indican a continuación, asciendan a la expresada séptima categoría, con el sueldo anual de 15.000 pesetas y efectos económicos de la fecha siguiente a la de posesión de sus destinos:

Don Antonio Gallego Fernández, de la Universidad de Sevilla (Cádiz).

Don Francisco Grande Covián, de la de Zaragoza.

Don Miguel Cruz Hernández, de la de Salamanca.

Don Ramón Otero Pedrayo, de la de Santiago.

Don José Hernández Díaz, de la de Sevilla.

Don Carlos Sánchez del Río y Sierra, de la de La Laguna.

Don Ramón Sarró Burbano, de la de Barcelona.

Don Román Alberca Lorente, de la de Salamanca.

Don Alfredo San Miguel Arribas, de la de Barcelona.

Don Alejandro Herrero Rubio, de la de Valladolid.

Don Luis García Arias, de la de Zaragoza.

Don Miguel Sales Vázquez, de la de Barcelona, y

Don Martín de Riquer Morera, de la de Barcelona.

Los anteriores ascensos serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único primero, del vigente presupuesto de este Departamento.

Los señores Sarró, San Miguel, Sales y Riquer seguirán percibiendo las 3.000 pesetas anuales más que, en concepto de aumento de sueldo, tienen reconocidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de julio de 1950 por la que se anuncian a oposición, turno libre, cátedras de «Lengua y Literatura Españolas», vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por necesidades de la Enseñanza.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se anuncian para su provisión por oposición, turno libre, las cátedras vacantes de «Lengua y Literatura Españolas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Algeciras, Baeza, La Laguna, Manresa, Mérida y Valdepeñas «Bernardo Baibueno».

2.º Podrán concurrir:

a) Todos los españoles mayores de veintidós años, de edad que no estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

b) Hallarse capacitados físicamente para el desempeño del cargo.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras, y con Reválida para aquellos que hayan terminado sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943, según Orden de 28 de septiembre del año 1948, y

d) Haber practicado la enseñanza, cual dispone el Decreto de 19 de febrero de 1942, durante dos cursos completos, en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Colegios de este grado legalmente reconocidos o trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

3.º Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado por Ley de 17 de julio de 1947.

4.º Los Tribunales, conforme a lo dispuesto por la Orden de 3 de enero de 1949, se constituirán en la forma siguiente:

A) Un Presidente, miembro del Instituto de España, del Consejo Nacional de Educación o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

B) Tres Catedráticos de Institutos Nacionales de asignatura igual a la vacante.

C) Una persona que, con títulos suficientes, esté reputada como especialista objeto de la cátedra.

Los designados para formar Tribunal y los suplentes respectivos serán libremente nombrados por este Ministerio.

5.º Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación de cada Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivos justificados no puedan ejercer su cargo enviarán sus renunciaciones a este Ministerio. Los Presidentes de los Tribunales deberán tener en cuenta los preceptos de la Real Orden de 13 de enero de 1916, y los Vocales, los números primero y segundo de la Real Orden de 17 de enero de 1901.

6.º Al terminar los ejercicios, el Tribunal correspondiente señalará el orden de méritos de los opositores, sin que el número de los designados pueda superar al de plazas anunciadas, eligiendo los proclamados Catedráticos exclusivamente entre las que señala la convocatoria.

7.º En lo que no se oponga a lo preceptuado en esta Orden, las oposiciones por ella convocadas se realizarán por las normas establecidas en el Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

8.º Por esa Dirección General se acordarán cuantas instrucciones fueran necesarias para cumplimiento de la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se dispone el cese de don José Antonio Searle Fernández de la Cancela en el cargo de Inspector Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario,

Este Ministerio ha dispuesto que don José Antonio Searle Fernández de la Cancela cese en el cargo de Inspector Nacional de Educación Física Universitaria, para el que fue nombrado por Orden de 20 de julio de 1944; agradeciendo los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de julio de 1950 por la que se nombra Inspector Nacional de Educación Física Universitaria a don Alejandro Higuelmo Martín.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Alejandro Higuelmo Martín para el cargo de Inspector Nacional de Educación Física Universitaria, creado por Orden de 20 de julio de 1944, con la consiguiente representación en la Junta Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de julio de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de la Universidad de Madrid a don Elias Teres Sadaba.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Historia de la Literatura árabe clásica y Literatura arábigo española», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, al catedrático de Lengua árabe y Árabe vulgar en la de Barcelona, don Elias Teres Sadaba, con el mismo sueldo que actualmente disfruta, las 3.000 pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de julio de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, catedrático de la Facultad de Medicina de Santiago a don Antonio Aznar Reig.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra segunda, de «Patología y Clínica médicas», de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, al Catedrático de «Patología general y Protopéutica clínica» en la de Santiago, don Antonio Aznar Reig, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de julio de 1950 por la que se nombran en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de oposición, turno libre, ha tenido a bien nombrar Catedráticos numerarios de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a:

Don Norberto Cuesta Dutari, ya Catedrático numerario, para el Instituto «Fray Luis de León», de Salamanca;

Don Misael Goicoechea Romano, para el «Padre Suárez», de Granada;

Don Francisco Ros Ginér, para el Instituto de Segovia;

Doña Griselda Pascual Xufre, para el Instituto de Tortosa;

Don Tomás Ruiz de Pablo, para el Instituto de Soria, y

Don Miguel Sánchez López, para el Instituto de Orense, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a excepción del señor Cuesta Dutari, que disfrutará el sueldo indicado hasta que por existencia de vacante pueda pasar a ocupar el lugar que por escalafón le corresponda, y que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, con-

cepto único, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de julio de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua griega», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo la cátedra de «Lengua Griega».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de julio de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Játiva.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Játiva la cátedra de «Ciencias Naturales».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de julio de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo (femenino).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e Instrucciones complementarias de 11 de mayo del año en curso y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua y Lite-

ratura españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo (femenino), a doña Luisa de Fraga Alonso, titular actualmente del «Gabriel y Galán», de Plasencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de julio de 1950 por la que se nombra en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Lengua y Literatura españolas», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de oposición, turno libre, ha tenido a bien nombrar Catedráticos numerarios de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media; a don José María Cabeza Bastián, para el Instituto de Toledo;

Don Pedro Martín Aguado, para el «Maragall», de Barcelona;

Don Ernesto Veres D'Ocón, para el «Hispano Marroquí», de Ceuta;

Don Pablo Gómez Vázquez, para el de Cartagena;

Don Manuel Sito Alba, para el «Núñez de Arce», de Valladolid, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, declarando desierta la vacante del Instituto de Seo de Urgel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Manterola», instituida en Caniego de Mena (Burgos) por don Donato Manterola, para entablar las correspondientes acciones judiciales reclamando a la Central del Banco de España la cantidad de 136.632,45 pesetas, a que asciende el total de pagos efectuados por dicho Banco a los albaceas del jundador.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Elias Torre Pérez, cura párroco de Caniego de Mena (Burgos) y patrono de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Fundación Manterola», instituida en dicho pueblo por don Donato Manterola Romillo, por instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos, solicitó la oportuna autorización para recurrir por vía judicial contra el Banco de España, por haber efectuado éste el pago indebido de unos intereses, ascendentes a 136.632,45 pesetas, y por pretender dar por prescritos el abono de otros, remitiendo la Junta provincial de Beneficencia a este Protectorado la documentación y copias de escritos cursados entre el referido señor Torre Pérez y el Banco de España;

Resultando que de ellos aparece que el citado señor don Elias de la Torre Pérez, con fecha 6 de junio de 1947 interesó del Banco de España una relación por vencimientos de los intereses existentes a partir del 28 de enero de 1935, fecha en que fué clasificada la Funda-

ción, y en caso afirmativo, el nombre de las personas que los percibiera y el título alegado para ello, siendo reproducido este escrito con fecha 22 del mismo mes en razón a no haber obtenido contestación;

Resultando que el Banco de España, por su escrito de 19 de septiembre de 1947, informó al señor Torre Pérez que los intereses de las 36 acciones del Banco de España inscritas a favor de la «Fundación Manterola», pero en clase de libre disposición, fueron cobrados desde el segundo semestre de 1932 al segundo semestre de 1935 (dividendos 167 al 173) por don Francisco Ortiz Sala, albacea del señor Manterola, a excepción del segundo semestre de 1935 (dividendo 169), que pasó a prescrito; desde el primer semestre de 1936 al primer semestre de 1941 (dividendos 174, 175 y 176), por doña Adela Ortiz, y que desde el segundo semestre de 1941 al segundo semestre de 1946 (dividendos 177 a 187) aparecían sin cobrar, a excepción del dividendo 177 (segundo semestre de 1941), que pasó a prescrito;

Resultando que en cuanto al depósito número 100.433, de 500.000 pesetas nominales, de la Deuda Perpetua Interior, asimismo manifestó el Banco de España que los intereses fueron percibidos desde el vencimiento de 1.º de julio de 1932 al 1.º de julio de 1936 (17 vencimientos), y en diferentes fechas, por don Francisco Ortiz Sala, con la antefirma de «testamentario»;

Resultando que los vencimientos de 1.º de octubre de 1936 a 1.º de enero de 1939 (10 vencimientos) fueron abonados en cuenta nueva, bloqueada, a nombre de la «Fundación Manterola» en 3 de agosto de 1943; que los vencimientos de 1.º de abril de 1939 a primeros de octubre del mismo año (tres vencimientos) fueron percibidos por don Francisco Ortiz Salas el 17 de noviembre de 1939, con la antefirma del «testamentario» y que los vencimientos de 1.º de enero de 1940 a 1.º de abril de 1941 (5 vencimientos) fueron cobrados por doña Adela Ortiz, y el del 1.º de julio del mismo año, conjuntamente por don Francisco Ortiz Sala y doña Adela Ortiz;

Resultando que asimismo el Banco de España informó que los vencimientos de 1.º de enero de 1933 a 1.º de julio de 1936 (8 vencimientos), correspondientes al depósito número 100.434, de 10.000 pesetas nominales, en acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, fueron cobrados en diferentes fechas por don Francisco Ortiz Sala, y que los vencimientos de 1939 y 1.º de enero de 1941 (no se manifiesta si fueron percibidos los de 1.º de julio de 1939 y los dos de 1940) fueron percibidos por doña Adela Ortiz;

Resultando que en la fecha a que estos escritos se refieren estaban pendientes de cobro los vencimientos correspondientes al depósito número 100.435, de 500.000 pesetas nominales, de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, desde el 1.º de octubre de 1941 al 1.º de julio de 1947 (24 vencimientos), como asimismo los que pertenecen al depósito número 100.434, de 10.000 pesetas nominales, en acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, desde el 1.º de julio de 1941 hasta la fecha;

Resultando que asimismo informó el Banco de España que aparece en cuenta nueva, bloqueada, una ficha abierta a nombre de «Fundación Manterola», con un saldo desbloqueado y disponible mediante petición para compra de valores por 14.659 pesetas, cantidad procedente de los intereses del tiempo de guerra del depósito número 100.435, de 500.000 pesetas nominales, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100;

Resultando que el fundador, por la cláusula octava de su testamento, otor-

gado en Caniego de Mena a 2 de agosto de 1919, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Valmaseda, don Victoriano Riaño, nombró albaceas testamentarios, contadores-partidores, comisarios juntos e *insolidum* a don Elias Torre Pérez, don Prudencio Ortiz Conde, don David de la Huerta Arenal, don Francisco Ortiz Sala y don Gerardo Bustillo Ortiz;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de enero de 1935, se clasificó como benéfico-docente particular, la Fundación instituida por el mismo causante en el citado testamento, disponiéndose entre otras cosas, el reconocimiento como patrono y administradores de la misma del cura párrofo o economo de Caniego de Mena, Alcalde y Juez municipal del Valle de Mena y Alcalde pedáneo de Caniego, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, y se autorizaba a los albaceas para adquirir terrenos y construir el edificio fundacional con cargo a los fondos de la Institución;

Resultando que en virtud de la Orden ministerial de fecha 21 de enero de 1950, al tramitar teste expediente se acordó en el mismo invitar, como así se hizo, al Banco de España para que emitiera un detallado informe acerca de todas las vicisitudes ocurridas en relación con los pagos y fundamentos jurídicos de su abono a los perceptores, efectuados por dicho Banco, para resolver sobre la autorización solicitada para litigar;

Resultando que el Banco de España, por su escrito de 5 de febrero pasado, como contestación a la Orden ministerial de 21 de enero del año en curso, no desvirtúa en general cuanto en los considerandos de la repetida Orden se hacía presente respecto a la improcedencia de los pagos efectuados y omite contestación alguna referente a los pagos también efectuados (extremo muy importante) a doña Adela Ortiz, persona ajena en absoluto, tanto al Albaceazgo como al Patronato;

Resultando que igualmente el Banco de España tampoco hace alegación alguna respecto a los motivos que tuvo para negar el pago de los intereses a don David de la Huerta Arenal al fallecimiento de don Francisco Ortiz Sala, albaceas ambos y con las mismas facultades;

Resultando que asimismo se hace referencia a los intereses percibidos y los que estén pendientes de cobro, todos ellos por sus respectivos importes, y quiénes fueron en definitiva los perceptores.

Considerando que los bienes a que este expediente se refieren, depositados en el Banco de España, pertenecían y pertenecen a la persona jurídica fundacional, según aparece de las propias comunicaciones del Banco de España en que se hace constar que las acciones de este establecimiento bancario estaban inscritas a favor de la «Fundación Manterola», siendo de señalar que se había efectuado la adjudicación de bienes de la testamentaria del fundador en 9 de abril de 1920, a partir de cuya fecha, los albaceas dejaron de tener intervención alguna en relación con aquéllos, que pasaron al patrimonio de otra persona jurídica, como lo acreditan, además, el hecho de haberse efectuado dicha inscripción de las acciones del Banco de España a nombre de la Fundación, en 12 de agosto de 1932, y la circunstancia de que el expresado Banco haya exigido el previo pago del impuesto de personas jurídicas;

Considerando que en estas condiciones solamente estaba legalmente capacitada para percibir los intereses de aquellos valores la representación legal de la Fundación, es decir, su Patronato, careciendo en absoluto de personalidad para hacerlo los albaceas, que, en cuanto a dichos bienes, no tenían ninguna atribu-

ción legal, una vez que la Fundación fué constituida, por lo que es injustificable en Derecho el pago hecho por el Banco de España a don Francisco Ortiz Sala, aun cuando estampase en alguna ocasión la antefirma de «testamentarios», ya totalmente inoperante para capacitarle legalmente en aquellas fechas;

Considerando que no es admisible la alegación del Banco de España de que el pago a los albaceas estuviere ordenado por el Protectorado, por haber autorizado a aquéllos a construir el edificio en que había de funcionar la Institución; en primer término, porque en la Orden ministerial de 28 de enero de 1935 no se habla de autorización para realizar las «operaciones» de construcción, lo que en cierto sentido pudiera tener el alcance que el Banco sostiene, sino solamente para contratar la construcción; y, desde luego, no se hace constar que aquéllos dispondrían de los bienes del causante, como afirma el Banco expresado en su carta de 17 de noviembre de 1947;

Considerando que el encargo que de acuerdo con la voluntad del fundador se hizo por el Patronato a quienes habían sido albaceas para que procediesen a la construcción del edificio no es incompatible con la existencia del Patronato, como evidencia la Orden ministerial de 28 de enero de 1935 al establecer ambos cometidos, y si bien los que fueron albaceas, y entre ellos el señor Ortiz Sala, intervendrían en la elección de terrenos y contratación para dicho edificio, los fondos necesarios había de suministrarlos el Patronato, ya que siendo atribución suya, solamente cabe entender transferidas a los albaceas aquellas funciones que expresamente hubiese especificado la mencionada Orden ministerial, entre las que no figura el cobro de rentas; y así resulta no sólo de la circunstancia de que la representación legal corresponde al Patronato, sino del hecho de que de modo expreso se le confiere la administración y se le impone la obligación de rendir cuentas, lo que evidentemente sólo puede realizar la persona que tenga la disposición de los bienes, ya que de otro modo no sería posible exigir responsabilidades por la gestión de unos bienes de los que no puede disponer ni sobre los que carezca de intervención;

Considerando que de este modo dichos albaceas podían tener personalidad jurídica para otorgar los contratos relativos a la construcción del edificio por disposición específica; pero carecían de ella como representantes de la persona fundacional, referente a terceros como lo era el Banco de España, para todos los demás actos jurídicos;

Considerando que aparte de los vencimientos satisfechos a los ya citados albaceas, existen otros cobrados por doña Adela Ortiz, en quien no concurre esta condición ni la de miembro del Patronato, por lo que en cuanto a ésta no puede alegarse la pretendida justificación que el Banco pretende respecto de los pagos efectuados a los testamentarios;

Considerando que el hecho de que el Banco de España satisficiera intereses y dividendos al albacea don Francisco Ortiz Sala, y negase después el pago de intereses a don David de la Huerta Arenal, que ostentaba la misma condición de albacea del causante, viene a demostrar que aquellos primeros pagos no se llevaron a efecto por interpretación jurídica más o menos acertada o discutible de la personalidad de los perceptores o de la autorización que ostentasen, sino por una inadvertencia de los Organismos del Banco, que, infortunadamente, hubo de ser reparada, al producirse el cambio de personas por fallecimiento de don Francisco Ortiz Sala;

Considerando que de lo expuesto aparece patente la responsabilidad en que ha incurrido el Banco de España al hacer

el pago de intereses a quien no tenía la representación de la persona jurídica titular de los valores y del depósito de referencia, según resulta del artículo 1.766 del Código Civil, en relación con el 303 del de Comercio, pero, además, esta responsabilidad queda aún más perfilada teniendo en cuenta que al hacer los abonos de referencia, el Banco de España incumplió disposiciones legales relativas a las Fundaciones, al no exigir el certificado de aprobación de cuentas, que determina el Real Decreto de 25 de octubre de 1908 y que especialmente con relación al Banco de España reitera el artículo segundo de la Real Orden de 26 de octubre de 1923, que taxativamente determina la responsabilidad de aquél por el incumplimiento de este precepto;

Considerando que en cuanto a los intereses que el Banco de España pretende haber prescrito por no haber sido hechos efectivos, tampoco puede ser aceptada esta interpretación de los preceptos legales, ya que dicho establecimiento bancario ostenta en este caso, una doble condición respecto de la Fundación, al ser por una parte emisor de sus acciones, pero, por otra, depositario de las mismas, entregadas a su custodia por la Fundación propietaria de ellas, lo cual impone la obligación de cobrar los sucesivos vencimientos, conforme al artículo 308 del Código de Comercio, puesto que aunque el artículo 310 del mismo Cuerpo legal atribuye preeminencia a los Estatutos de los Bancos en que se haga el depósito y da carácter supletorio a los preceptores del Código, es lo cierto que ni los Estatutos del Banco de España, actualmente vigentes, ni los que lo estaban en las fechas a que este expediente se contrae, ni tampoco los Reglamentos respectivos contienen disposición alguna contraria a la prevención legal expresada, ya que el artículo cuarto de los Estatutos invocado por aquél carece de aplicación en este caso, y posteriormente rehusó manifestar al Patronato los fundamentos jurídicos de su posición;

Considerando que independientemente de todo cuanto queda expuesto y que refleja el parecer de este Ministerio en cuanto a la improcedencia de las alegaciones hechas en sus diversos escritos por el Banco de España, procede que por la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos se incoe expediente para aclarar y determinar la actuación de los patronos en orden a la negligencia que pudiera apreciarse en su actuación, al no dar cuenta al Protectorado, hasta la fecha en que lo hizo, de los hechos origen de este expediente;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Manterola», instituida en el pueblo de Caniego de Mena (Burgos) por don Donato Manterola, para entablar las correspondientes acciones judiciales reclamando a la Central del Banco de España la suma de 136.632,45 pesetas, a que asciende el total de los pagos efectuados por dicho Banco a los señores don Francisco Ortiz Sala y a doña Adela Ortiz, haciéndose extensivas dichas acciones contra los citados señores o sus causahabientes para lograr el reintegro de los vencimientos que indebidamente percibieron.

2.º Que para los efectos consignados, y habiendo de entablarse las acciones en Madrid, de conformidad con la regla primera del artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Fundación sea provista de Letrado y Procurador de Beneficencia, que habrá de designar la Junta Provincial de esta capital, reconociéndose los derechos de pobreza al amparo del artículo 16 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

3.º Que la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos instruya expediente al Patronato de la Fundación en orden a la averiguación de las negligencias que pudo haber observado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 19 de julio de 1950 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo núm. 2.344.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.344, promovido por «Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.», contra Orden resolutoria de 15 de marzo de 1948, sobre abono de gastos consignados en presupuesto formulado por la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona por inspección de las líneas de transporte de energía eléctrica, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 7 de junio último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nula y sin ningún efecto la resolución recurrida de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 15 de marzo de 1948 sobre el presupuesto de gastos formulado por la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona por inspección de las líneas de transporte de energía eléctrica, y reponiendo el expediente al trámite oportuno se dé vista del mismo al Ministerio de Industria y Comercio para que exponga lo que en cuanto al mismo estime procedente.

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver sea cumplido en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de agosto de 1950 por la que se determinan los índices de Revisión de Precios para el mes de julio anterior.

Ilmos. Sres.: No habiéndose producido por disposición oficial con aplicación para el mes de julio próximo pasado variación en el coste de los elementos integrantes de los precios que figuran en el Cuadro de Índices,

Este Ministerio, en virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha dispuesto que durante el mes de julio del corriente año se apliquen en las revisiones de precios los índices aprobados para el mes anterior por Orden de 26 de junio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1950.—Por delegación, F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Briviesca y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Briviesca y su estación férrea en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Burgos y Estafeta de Briviesca hasta el día 11 de septiembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 16 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Burgos.

Madrid, 9 de agosto de 1950.—El Director general, P. D., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de... a... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de mil seiscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.731—A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Marchena y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Marchena y su estación férrea en el tipo de diez mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Sevilla y Estafeta de Marchena hasta el día 4 de septiembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 11 de agosto de 1950.—El Director general, P. D., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de..., vecino de... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de... a... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de dos mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.731—A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Caravaca y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Caravaca y su estación férrea en el tipo de dieciocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Murcia y Estafeta de Caravaca hasta el día 4 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 de dicho mes de septiembre, a las once horas, en la Administración Principal de Murcia.

Madrid, 11 de agosto de 1950.—El Director general, P. D., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de... a... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de tres mil seiscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.733—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 754 por la que se anulan los números 465, 468, 471 y 680 sobre régimen de comidas en todos los establecimientos de hostelería y similares, y precios de cafés y bares.

FUNDAMENTO

Habiendo variado las circunstancias que aconsejaron publicar las Circulares números 465 y 680, y teniendo en cuenta las libertades de precio, comercio, circulación y contratación que se han concedido para varios artículos, vengo en disponer lo siguiente:

ANULACIÓN DE DISPOSICIONES

1.º Quedan anuladas las Circulares números 465, 468, 471 y 680, así como el Oficio-Circular número 4.500, de 13 de enero de 1945.

a) LIBERTAD DE PRECIOS PARA CAFÉS Y BARES

2.º Los dueños de cafés y bares fijarán, bajo su directa responsabilidad, los precios que estimen pertinentes para los artículos que expendan, no olvidando lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto del Vino («Gaceta» de 13 de septiembre de 1932). Dichos precios, libremente determinados, habrán de estar expuestos al público en listas bien visibles y al alcance del mismo.

b) OBLIGATORIEDAD DE HACER CONSTAR BIEN VISIBLE LA CATEGORÍA

3.º Todos los hoteles, restaurantes, etcétera, deberán tener en sitio bien visible para el público una placa, en la que se haga constar la categoría en la que fué clasificado por la Dirección General del Turismo o Sindicato, según proceda.

c) LIBERTAD DE PRECIOS PARA LOS PLATOS A LA CARTA

4.º Quedan totalmente libres de precio las comidas denominadas «a la carta»; pero en ésta, y para cada plato, «se hará figurar el costo que libremente determinen» los industriales.

5.º Todos los hoteles, restaurantes, bodegones, tabernas y casas de comidas en general, «quedan obligados» a presentar al público que acuda a comer en los mismos, «sin necesidad de que lo solicite», un cubierto, sujeto a los siguientes precios máximos, que habrán de hacer constar, en caracteres bien visibles, en la «minutav»:

d) CUBIERTO OBLIGATORIO, ASÍ COMO SU PRECIO

Categoría	Pesetas
Lujo	38,00
Primera y segunda	27,00
Demás clases	18,00
Tabernas, bodegones, etc.	15,00

Dicho cubierto, cuando se adopte en vez de la carta, constará de los grupos siguientes:

Primer grupo.—Entremeses o sopa.

Segundo grupo.—Un primer plato, en el que podrán figurar hasta cuatro especialidades.

Tercer grupo.—Un segundo plato, en el que podrán figurar hasta otras cuatro especialidades.

Cuarto grupo.—Postre.

La composición de los platos de los grupos segundo y tercero deberá ser distinta, y no podrán servirse en una misma comida dos especialidades de un mismo grupo.

6.º Se recuerda que la competencia para autorizar las aperturas, reaperturas, traslados, traspasos, etc., de las industrias de cafés, cafés-bares, restaurantes, casas de comidas, bodegones, etc., corresponde, en Madrid, a la Dirección General de Seguridad, y en las restantes provincias, a los Gobiernos Civiles, según Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

En cuanto a las industrias del Grupo de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, posadas, etc.), dicha competencia radica en la Dirección General del Turismo, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de abril de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14).

7.º Igualmente se recuerda que la concesión de cupos de artículos intervenidos para su desarrollo a todas las industrias citadas en el artículo anterior, es de la competencia de esta Comisaría General, según Ley de 24 de junio del año 1941.

8.º Los expedientes sobre petición de cupos correspondientes a cafés, cafés-bares, restaurantes, casas de comidas, bodegones, etc., es decir, de las industrias cuya autorización compete a la Dirección General de Seguridad y a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, se tramitarán, en lo sucesivo, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Cuando la Dirección General de Seguridad, en Madrid, o los Gobiernos civiles, en las restantes provincias, y como consecuencia del ruego que en este sentido se les tiene hecho, envían a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes los expedientes que tramiten sobre aperturas o reaperturas de industrias de la naturaleza citada, a los efectos de que se les informe si Comisaría General asignará o no cupos de artículos intervenidos para su desarrollo al establecimiento de que se trate, dichas Delegaciones, «dentro del plazo máximo» de cinco días, a contar de la fecha de recibo de la petición

de informe y con envío de copia literal del expediente, solicitarán del «Sindicato Provincial de Hostelería y Similares» dictamen sobre el caso.

Este mismo dictamen, y dentro del mismo plazo, lo interesarán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares cuando por los titulares de industrias del Grupo de cafés, cafés-bares, restaurantes, casas de comidas, bodegones, etc., ya instaladas, se soliciten de ellas cupos para el desarrollo de las mismas, debiendo ser requisito indispensable para que pueda comenzarse la tramitación del expediente, que el interesado acompañe a su petición documento por el cual acredite que la industria se halla autorizada por el Organismo correspondiente (Dirección General de Seguridad o Gobierno Civil, según el caso).

Segunda. El Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, «dentro de los quince días siguientes» al del recibo de la petición de informe que le formuló la Delegación de Abastecimientos, lo evacuará expresando si estima conveniente o no la concesión de cupos a la industria, consignando los fundamentos de su opinión y las distancias que existen desde el local que ocupa o vaya a ocupar la industria a que el expediente se contrae, hasta las similares más próximas.

Tercera. Si el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares deja transcurrir el plazo, que se le concede sin evacuar el informe, la Delegación de Abastecimientos y Transportes lo considerará emitido en sentido desfavorable a la concesión.

Cuarta. Cuando las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes reciban el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, o haya transcurrido el plazo concedido a dicho Organismo para evacuarlo, sin que lo efectúe, procederán en la siguiente forma:

a) Si el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares es contrario a la concesión del cupo y la Delegación instructora estima, por no concurrir en el caso las circunstancias necesarias para la concesión que se determinan en la norma séptima de este artículo, que ésta no debe ser otorgada, lo manifestará así al Organismo que solicitó el dictamen o al particular peticionario si el expediente se inició en consecuencia de petición directa del interesado, por tratarse de industria ya instalada. En este último caso dará al interesado opción al recurso para ante el Ilmo. Sr. Director Técnico, cuyo recurso debe ser interpuesto dentro del plazo de los quince días siguientes al de la notificación y a través de la Delegación de Abastecimientos y Transportes instructora, que lo elevará a la resolución de esta Comisaría General, con el pertinente informe.

b) Cuando el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares sea favorable a la concesión del cupo y la Delegación de Abastecimientos y Transportes instructora crea también procedente tal concesión, por concurrir las circunstancias que se expresan en la norma séptima de este artículo, se elevará el expediente a la resolución de la Dirección Técnica de esta Comisaría General, con propuesta razonada.

La Dirección Técnica, a la vista de las actuaciones, dictará la resolución que sea pertinente. De accederse a la propuesta, la Delegación de Abastecimientos y Transportes, al recibo de la pertinente comunicación, la trasladará al interesado, según proceda.

En el primer caso, la concesión del cupo se hará a instancia del interesado, a la que necesariamente debe acompañar la autorización de apertura o reapertura expedida por el Organismo competente, sin más trámite. En el segundo, inmediatamente después de ser recibida

la comunicación de Comisaría General.

Si la resolución de la Dirección Técnica de esta Comisaría General es contraria a la propuesta, la Delegación Provincial lo manifestará así al Organismo que solicitó el dictamen o, en su caso, al interesado, dando a éste opción al recurso para ante el Excmo. Sr. Comisario general, en el mismo plazo y forma que en el caso determinado en el apartado a), norma primera, de este artículo.

c) Cuando el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares discrepe del criterio que sobre el caso sustente la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes instructora, ésta elevará el expediente a la resolución de Comisaría General, que, a través de su Dirección Técnica y previo dictamen del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, dictará la que sea procedente, de la que dará conocimiento a la Delegación de Abastecimientos y Transportes correspondiente y al Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Si por resolución se concede el cupo solicitado, la Delegación Provincial procederá en la misma forma que en el apartado anterior. Si la resolución de Comisaría General es contraria a la concesión, también procederá el recurso, de acuerdo con lo que para este caso se determina en el apartado precedente.

Cuarta. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes dictarán sus resoluciones, o elevarán los expedientes a la resolución de Comisaría General, según proceda, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, o si el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares deja transcurrir el plazo sin emitir su dictamen, dentro de los quince días siguientes al en que venza el término concedido al repetido Sindicato.

Quinta. En los recursos de alzada que se interpongan contra acuerdos de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes o Dirección Técnica de esta Comisaría General, cuya resolución corresponde, según el caso, al Ilmo. Sr. Director Técnico o al excelentísimo señor Comisario general, será preceptivo el dictamen del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Sexta. Contra los acuerdos que se dicten en los recursos de alzada no cabe recurso alguno.

Séptima. Las concesiones de cupos podrán hacerse cuando se considere de utilidad o conveniencia pública el funcionamiento de la industria, en razón a su emplazamiento, insuficiencia de las de su clase en la localidad o zona en que esté enclavada o haya de establecerse, distancia a las similares más próximas o cualquier otra circunstancia de las que resulte esa utilidad o conveniencia.

Octava. Los cupos concedidos se señalarán con cargo a las disponibilidades que de las raciones fijas mensuales que para estas atenciones señala esta Comisaría General, puedan existir en la provincia, o en su defecto, detrayéndose de los cupos que se vengán señalando a las industrias de la misma clase o similares que existen en el término municipal.

Novena. La concesión de cupos a las industrias del ramo de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, etc.) se tramitará directamente por esta Comisaría General.

A tal fin, todas las peticiones de cupos que para industrias de esta naturaleza sean formuladas a las Delegaciones de Abastecimientos, se elevarán a la resolución de Comisaría General. A dichas peticiones debe acompañarse, necesariamente, la autorización para el ejercicio de la industria, expedida por la Dirección General del Turismo.

9.º Los cambios de titularidad de cupos, por traspasos de industria, serán autorizados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a la vista de la autorización de traspasos expedida por el Organismo competente.

10. Cuando una industria haya de trasladarse de emplazamiento dentro del mismo término municipal, se tramitará el oportuno expediente en forma análoga a la establecida anteriormente para las nuevas instalaciones.

11. Para el traslado de cupos a término municipal distinto, por verificarse también el de la industria, regirán asimismo las mismas normas que para las concesiones de estos cupos.

12. El incumplimiento de cuanto dispone la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Madrid, 11 de agosto de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Director general del Turismo y Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Dirección General de Industria

Autorizando a Eléctricas Leonesas, S. A., la instalación de una línea y centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de Eléctricas Leonesas, S. A., domiciliada en León, calle Independencia, número 1, en solicitud de autorización para instalar una línea y centro de transformación en término de Toreno del Sil (León), para suministro a las obras que en dicho lugar se realizan para la Hidroeléctrica de Galicia, S. A., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Eléctricas Leonesas, S. A., de León, la instalación de una línea eléctrica a 33.000 voltios y capacidad 75 Kw., que, con un recorrido de 240 metros, arrancando en otra propiedad también de la Sociedad peticionaria, de Ponferrada a Villablino, termina en las obras que en el término de Toreno del Sil realiza la casa constructora Cuesta y Cano para la Hidroeléctrica de Galicia, S. A., donde se instalará un centro de transformación de 75 KVA. 33.000/220 voltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33.000 voltios en

atención a que la línea y centro de transformación proyectados han de conectarse con otra línea en funcionamiento a esta tensión y dado el carácter provisional de la nueva instalación (mientras duren las obras citadas).

4.º La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su cumplimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Autorizando a don Rodrigo Dávila Martín, la instalación de la central hidroeléctrica, línea, estaciones de transformación y redes de distribución en baja, que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres, a instancia de don Rodrigo Dávila Martín, domiciliado en Cáceres, travesía de San Francisco, núm. 3, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, línea, estaciones de transformación y redes de distribución en baja y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes. Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Rodrigo Dávila Martín, de Cáceres, la instalación de una central hidroeléctrica sobre el río Vieja (término de Castañar de Ibor), compuesta de una turbina de 108 c. v., acoplada a un alternador de 80 KVA. (a 220 voltios), con transformación de 220 v. a 6.000 v., y línea a 6.000 v. que con un recorrido de 9.000 metros, arrancando de la central, termine en una estación de transformación de 80 KVA. (6.000/220-127 voltios), en el pueblo de Castañar de Ibor, y otra de 20 KVA. (6.000/220-127 v.) en el de Robledollano, y las redes de distribución en baja necesarias en dichos pueblos para el suministro a los consumidores en los mismos.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la central hi-

droeléctrica, línea, estaciones de transformación y redes de distribución en baja, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

Autorizando a Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima, la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Córdoba, a instancia de Hidroeléctrica del Chorro, S. A., domiciliada en Málaga, calle de la Maestranza, núm. 2, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 25.000 voltios desde la central de Malpasillo (término de Lucena), hasta el entronque con la existente ésa de «Los Barranquillos» a Puente-Genil, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Chorro, S. A., de Málaga, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 25.000 voltios que, partiendo de la central de «Malpasillo» (término de Lucena), termina en el entronque con la existente desde Los Barranquillos a Puente-Genil, con una longitud de 7.922,8 metros, siendo la potencia a transportar de 1.200 KW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea que se autoriza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en

el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 25.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la línea y demás elementos constituyentes de aquella a la tensión normalizada de 30.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.ª Las Delegaciones de Industria de Córdoba y Sevilla comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Córdoba y Sevilla de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de las Delegaciones de Industria de Córdoba y Sevilla.

Autorizando al Instituto Nacional de Previsión, Delegación de Vizcaya, la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya a instancia del Instituto Nacional de Previsión (Delegación de Vizcaya), domiciliado en Bilbao, Gran Vía, número 62, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica para suministro de energía a su nuevo Hospital del Barrio de Cruces (Baracaldo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Previsión (Delegación de Vizcaya), de Bilbao, la instalación de una línea eléctrica de transporte trifásica de doble circuito a 30.000 voltios, que con un recorrido de 248 metros, arrancando de otra propiedad de la Sociedad Iberduero, termine en las inmediaciones del nuevo Hospital del Barrio de Cruces (Baracaldo), propiedad de la entidad peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamento aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Autorizando a don Ramón Farré Tarrida, don Ramón Domínguez López, doña Salomé Pérez Escámez, señora viuda de Nicolás Domínguez, Dolores Bravo, Hijo; Sres. Hijos de Angel Ojeda, don Manuel Mon, «Materiales Cerámicos, Sociedad Anónima», «Productos Cucurny», Talleres Roca, don Valentín González Loché y don Francisco González Pico, las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lugo, a instancia de don Ramón Farré Tarrida, don Ramón Domínguez López, doña Salomé Pérez Escámez, señora viuda de Nicolás Domínguez, Dolores Bravo, Hijo; señores Hijos de Angel Ojeda, don Manuel Mon, «Materiales Cerámicos, S. A.», «Productos Cucurny», Talleres Roca, don Valentín González, Loché y don Francisco González Pico, domiciliados en Burela, municipio de Cervo, en solicitud de autorización para instalar una línea y dos transformadores, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a

propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Ramón Farré Tarrida, don Ramón Domínguez López, doña Salomé Pérez Escámez, señora viuda de Nicolás Domínguez, Dolores Bravo, Hijo; señores Hijos de Angel Ojeda, don Manuel Mon, «Materiales Cerámicos, S. A.», «Productos Cucurny», Talleres Roca, don Valentín González Loché y don Francisco González Pico, de Burela, municipio de Cervo, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 6.000 voltios, que derivando en Lago (Jove) de la red de Barro-Chavín, S. A., transportará la energía a Burela (Cervo), con un recorrido de 10.365 metros. La línea será trifásica a 50 periodos, compuesta por un solo circuito de conductores de cobre de cuatro milímetros de diámetro.

Se autoriza asimismo la instalación de dos transformadores en Burela de 100 y 50 KV4, respectivamente, con tensiones de 6.000/220-127 voltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y transformadores se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La línea y transformadores cuya instalación se autoriza, no podrán ser utilizados para suministrar energía en Burela a otros usuarios, tratándose por lo tanto de instalaciones que exclusivamente podrán ser utilizadas por los peticionarios para su propio uso. Por lo tanto, su utilización en usos más generales sería objeto de nuevo expediente de autorización de ampliación de industria.

4.ª La Delegación de Industria de Lugo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de estas resoluciones y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lugo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

ZONA SEGUNDA (GRANADA, JAEN Y MALAGA)

Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
GRANADA								
<i>Gabla Grande:</i>								
2.757.	Alvarez Roldán, Salvador	5.000	2.809.	Díaz Pecete, Francisco	10.000	2.884.	García Palma, Salvador	15.000
2.758.	Aranda Castro, José	5.000	2.810.	Díaz Román, Juan	10.000	2.885.	García Palma, Sebastián	15.000
2.759.	Aranda Castro, Manuel	10.000	2.811.	Díaz Román, Manuel	10.000	2.886.	García Pertinéz, Francisco	20.000
2.760.	Aranda Gámez, Patrocinio	5.000	2.812.	Díaz Román, Modesto	10.000	2.887.	García Pertinéz, Juan Manuel	10.000
2.761.	Ariza Alcobá, Salvadora	20.000	2.813.	Díaz Ruiz, Gabriel	5.000	2.888.	García Pertinéz, Pedro	10.000
2.762.	Ariza Beltrán, Antonia	10.000	2.814.	Díaz Sanz, Antonio	5.000	2.889.	García Plaza, Manuel	25.000
2.763.	Ariza Beltrán, José	10.000	2.815.	Díaz Sanz, Nieves	5.000	2.871.	García Rodríguez, Casilda	10.000
2.764.	Ariza Ortega, José	10.000	2.816.	Díaz Zafra, Juan	25.000	2.872.	García Román, José	20.000
2.765.	Ariza Ortega, Pedro	10.000	2.817.	Díaz Zafra, Manuel	35.000	2.873.	García Ruiz, Antonio	10.000
2.766.	Ariza Polo, Juan	10.000	2.818.	Donaire Ariza, Juan	5.000	2.874.	García Ruiz, Enrique	5.000
2.767.	Ariza Polo, Rafael	15.000	2.819.	Donaire García, Ana	10.000	2.875.	García Ruiz, Gabriel	5.000
2.768.	Ariza Rodríguez, Antonio	15.000	2.820.	Donaire García, Fernando	15.000	2.876.	García Ruiz, José	10.000
2.769.	Ariza Rodríguez, José	15.000	2.821.	Donaire García, José	15.000	2.877.	García Ruiz, Manuel	10.000
2.770.	Ariza Rodríguez, Salvador	20.000	2.822.	Donaire García, Manuel	25.000	2.878.	García Sánchez, Antonio (menor)	5.000
2.771.	Ariza Ruiz, Alejandro	5.000	2.823.	Donaire González, Miguel	10.000	2.879.	García Siles, Francisco	5.000
2.772.	Ariza Ruiz, Manuel	10.000	2.824.	Donaire Ortega, Plácido	10.000	2.880.	García Torres, Antonio	10.000
2.773.	Ariza Ruiz, Resurrección	15.000	2.825.	Donaire Palma, Francisco	10.000	2.881.	García Torres, Félix	10.000
2.774.	Ariza Serrano, Antonio	15.000	2.826.	Donaire Palma, José	10.000	2.882.	García Torres, Manuel (mayor)	5.000
2.775.	Ariza Serrano, Manuel	15.000	2.827.	Donaire Reyna, José	10.000	2.883.	Gil Delgado, Rafael	5.000
2.776.	Bayo Casares, Mariano	30.000	2.828.	Donaire Ruiz, Ana	10.000	2.884.	Gómez Bertos, Miguel	5.000
2.777.	Bayo Vilchez, Antonio	15.000	2.829.	Espinar Tapia, José	10.000	2.885.	Gómez Morales, Juan	5.000
2.778.	Bayo Vilchez, José	10.000	2.830.	Fernández Montoro, Sebastián	10.000	2.886.	González Abad, José	5.000
2.779.	Beltrán Capilla, Manuel	5.000	2.831.	Franco Alcobá, Manuel	5.000	2.887.	González Cantero, Antonio	15.000
2.780.	Bertos García, José	15.000	2.832.	Franco López, Gabriel	5.000	2.888.	González Delgado, Francisco	10.000
2.781.	Bertos García, Juan	10.000	2.833.	Franco Rodríguez, Salvador	5.000	2.889.	González Delgado, María	5.000
2.782.	Bertos García, Manuel	10.000	2.834.	Fuentes Merlo, Francisco	5.000	2.890.	González Luján, Manuel	15.000
2.783.	Bertos López, Francisco	5.000	2.835.	Gámez Rodríguez, Manuel	5.000	2.891.	González Luján, Miguel	5.000
2.784.	Bertos Mingorance, Antonio	15.000	2.836.	Gámez Rodríguez, Manuel	5.000	2.892.	González Mesa, Antonio	5.000
2.785.	Bertos Mingorance, Francisco	15.000	2.837.	García Abad, Antonio	20.000	2.893.	González Mesa, Francisco	5.000
2.786.	Bertos Rodríguez, Manuel	10.000	2.838.	García Ariza, Enrique	5.000	2.894.	González Mesa, Juan Manuel	5.000
2.787.	Bertos Ruiz, Antonio	10.000	2.839.	García Ariza, José Luis	25.000	2.895.	González Pérez, Juan	5.000
2.788.	Bertos Ruiz, José	10.000	2.840.	García Bertos, Agustín	50.000	2.896.	González Ruiz, Antonio	10.000
2.790.	Bueno Aguado, Salvador	15.000	2.841.	García Bertos, Eugenio	20.000	2.897.	Granados Alcobá, Manuel	5.000
2.791.	Bueno Ariza, Agustín	15.000	2.842.	García Bueno, Sebastián	6.000	2.898.	Henares García, José	6.000
2.792.	Bueno Ariza, Juan	10.000	2.843.	García Capilla, Andrés	10.000	2.899.	Henares Román, Manuel	10.000
2.793.	Bueno García, Agustín	10.000	2.844.	García Capilla, Manuela	10.000	2.900.	Hueso Gil, José	5.000
2.794.	Bueno García, Rosendo	10.000	2.845.	García Castilla, Gabriel	10.000	2.901.	Izquierdo Izquierdo, Manuel	5.000
2.795.	Burgos Fernández, Isidro	15.000	2.846.	García Díaz, José Manuel	5.000	2.902.	Izquierdo Muñoz, Salvador	10.000
2.796.	Capilla González, Juan Manuel	5.000	2.847.	García Domínguez, Isabel	5.000	2.903.	Izquierdo Torres, Manuel	5.000
2.797.	Capilla Solera, Juan Manuel	10.000	2.848.	García Domínguez, Luis	5.000	2.904.	Jerónimo Espinar, Manuel	10.000
2.798.	Capilla Solera, Francisco	15.000	2.849.	García Fernández, Encarnación	10.000	2.905.	Jerónimo Mesa, Antonio	10.000
2.799.	Castilla Ariza, José	10.000	2.850.	García García, Fernando	15.000	2.906.	Jerónimo Mesa, Salvador	10.000
2.800.	Castilla Ariza, Juan	10.000	2.851.	García García, Gabriel	15.000	2.907.	Jiménez Canalejo, Alfonso	25.000
2.801.	Castilla López, Juan	15.000	2.852.	García García, Lucía	5.000	2.908.	Jiménez Canalejo, Rafael	35.000
2.802.	Castilla Rodríguez, Carmen	5.000	2.853.	García García, Miguel	25.000	2.909.	Jiménez López, Florentino	5.000
2.803.	Castro Linares, Miguel	5.000	2.854.	García García, Nieves	5.000	2.910.	Jiménez Salas, José	15.000
2.804.	Delgado Alba, Nieves	5.000	2.855.	García García, Salvador (mayor)	15.000	2.911.	Jiménez Torres, Alfonso	15.000
2.805.	Díaz Fernández, José	10.000	2.856.	García García, Sebastián	5.000	2.912.	Jiménez Torres, Gabriel	10.000
2.806.	Díaz García, Francisco	10.000	2.857.	García Garrido, Manuel	20.000	2.913.	Jiménez Torres, José	10.000
2.807.	Díaz García, Juan	10.000	2.858.	García Jerónimo, Marcelina	5.000	2.914.	Jiménez Torres, Manuel	10.000
2.808.	Díaz García, Miguel	15.000	2.859.	García López, Antonio	10.000	2.915.	Jiménez Torres, Sebastián	15.000
			2.860.	García Mesa, Francisco	10.000	2.916.	López García, Cristóbal	5.000
			2.861.	García Moreno, Antonio	10.000			
			2.862.	García Moreno, Gerardo	10.000			
			2.863.	García Ogando, Gerardo	10.000			

(Continúa)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncian a oposición, turno libre, cátedras de «Lengua y Literatura españolas», vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En relación con lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General hace públicas las siguientes instrucciones:

1.ª Se anuncian a oposición, turno libre, las cátedras vacantes de «Lengua y Literatura españolas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Algeciras, Baeza, La Laguna, Manresa, Mérida y Valdepeñas «Bernardo Balbuena».

2.ª Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

- A) Ser español.
- B) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- C) Haber cumplido veintidós años de edad antes del día en que den comienzo los ejercicios.
- D) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo, acreditada por certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.
- E) Poseer el título de Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras, y con Révaida para aquellos que hayan terminado sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943, o en su defecto, tener aprobadas todas las asignaturas de la Licenciatura o hecha la Révaida respectivamente, bien entendido que para tomar posesión de la cátedra necesitará, en su día precisamente, el título de referencia o la orden supletoria del mismo.
- F) Haber practicado la enseñanza durante dos cursos completos en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Colegios de este grado legalmente reconocidos o trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

3.ª El plazo de presentación de instancias será de sesenta días, incluyendo los festivos, y se contará a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previo abono en la Habilitación General de este Departamento de la cantidad de diez pesetas por derechos de formación de expediente. Los derechos de examen, que importan setenta y cinco pesetas, deberán abonarse también en la indicada Habilitación, con diez días de anticipación, al menos, del comienzo de las oposiciones.

Con la instancia se aportarán necesariamente los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento, legalizada.
- b) Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.
- c) Certificación facultativa expedida por Médico de Sanidad Nacional.
- d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura, título correspondiente o testimonio notarial del mismo.
- e) Certificación de haber practicado la enseñanza durante dos cursos, expedida por el Centro respectivo, o de tra-

bajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

- f) Certificado de adhesión.
- g) Los Caballeros Mutilados por la Patria aportarán copia certificada de su título o tarjeta de identidad correspondiente, cuya copia ha de estar visada por la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.
- h) Los Oficiales provisionales o de complemento, aportarán una certificación que consigne, con toda claridad, si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones que para su obtención se precisan.

Esta certificación la expedirá, precisamente, el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron, y si este Cuerpo o Unidad hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o Autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes a aquélla.

i) Los ex combatientes demostrarán esta condición mediante certificación, que habrá de expedir la Delegación Provincial de ex Combatientes.

j) Los ex cautivos por la Causa Nacional aportarán certificación expedida por la Delegación Nacional de ex Cautivos.

k) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas, aportarán certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía o no económicamente de las víctimas de la guerra, por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

l) Los aspirantes aportarán también certificación, expedida por la Delegación Nacional correspondiente, acreditativa de haber solicitado la prestación del Servicio Social de la Mujer o de la exención, en su caso.

ll) Los eclesiásticos unirán la correspondiente autorización expresa de su Prelado.

No se dará curso a las solicitudes que no vengán presentadas con la documentación completa, ni a las que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se fija en la Instrucción tercera, y

4.ª Los opositores admitidos concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar, día y hora que previamente se designen.

Madrid, 10 de julio de 1950.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua griega», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo la cátedra de «Lengua Griega», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspi-

rantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de julio de 1950.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Játiva.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Játiva la cátedra de «Ciencias Naturales», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de julio de 1950.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.